

Gen. Ureal

SELO PRIMERO ENTE Y
VATRO REALES, ANOS DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESEN-
TAY SIETE Y SESENTAY OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Don D. de Carrasco
Don D. de Indan
Don D. de Torre

Título de Regidor de Popayan, conferido al
Capitán Dn. José Hurtado del Aguila en
virtud del remate que de él se hizo

Año 1671

Joan D. de Arce
de Arce

Título de Regidor de la Ciudad de Popayan
al Cap. Don José Hurtado del Aguila
en virtud del remate que de él se hizo





SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO =

PARA LOS AÑOS DE
1678. Y 1679.

Ala vista que se dio recibida
petición de autos que presento
Fernando Moreno, Ennombrado
de Don Blas de Aquinaga vecino en
Comendado de la ciudad de Popayan
en que pide se den treinta reales en
esta ciudad sobre la postura que ha
hecho el dicho Don Blas de Aquinaga al
oficio de alcalde Exornado de la dicha
ciudad que se saque a remate = Dize qd
admite la postura de seiscientos pesos
que ha en este oficio el dicho Don Blas
de Aquinaga, y se da exornada a la
terza de mandax que se den en esta ciudad
sobre los autos en Popayan, y atento
aque en la postura que hizo en la dicha
ciudad, dize que ay otros oficios de Diego
diez pesos, se da exornada a la terza
de mandax despachax Exornacion, para
que el gouernador y oficiales Reales
de aquella ciudad, y noformen que oficios
estan vacos en aquel Camildo, y las
diligencias que sean hechas, para su de-
negio, y que a los que oviere vacos
pueden pregoner en esta ciudad
para que aqui tambien se den ampli-
endo con la obligacion que el nro
tienen = Suplica a Vuestra Magestad
ante el Rey nro y mande que se

Original

9



auto

Justicia que por el Sr. Doctor Don
 Juan de Sotomayor Obispo de San Juan de los
 Rios y Obispo de la Ciudad de Popayan que a punto Don Blasco
 de Quiroga, y Despachare Provision
 para que el Governador de la dicha
 Ciudad, o oficiales Reales de ella embien
 a dar a los officios que en su virtud el
 Senor fiscal de esta Real Audiencia
 que estan vacos en esta Ciudad, que
 hagan dentro de diez dias que de
 viniere el despacho que sea con
 conformidad de la petition del Senor
 fiscal, y los officios que hallaren por
 vacos den a ellos treinta pregones
 de tres semanas los autos de los
 Don Juan de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor el auto
 de decreto de suyo, los señores D. Juan de
 Torres, de esta Real Audiencia Don
 Don Luis Joseph Mexco de la fuente
 licenciado Don Luis de Borja Qui-
 ron, y Don Juan de Sotomayor a S. de
 Indias el mes de febrero de mil
 seiscientos y setenta y tres años =
 B. Juan = En conformidad del
 dicho auto amoviendo despachado
 con Real provision a la dicha
 Ciudad de Popayan, para que en
 virtud de ella, obrasen el Governador
 de los Reales de ella, donde



Unreal.



DELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA YOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

La neca que auiendo se dado los
pregones, a los officios de aco, bico
Los tuka, el capitán Don jeph bax-
tado del aguila, al oficio de Regidor
de la dha ciudad, cuyo tenor deca
con los autos demitidos a la dha mi-
audiencia y petición del licenciado
Don Joan de Denalosa miscal
deca que presenta con dhos autos

Don
Leticia

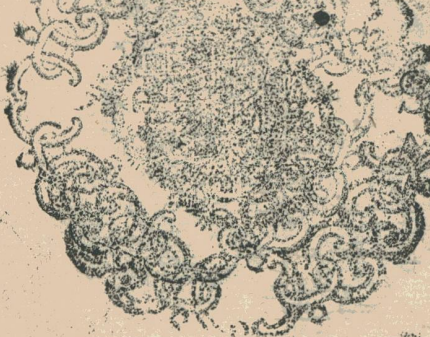
es como sigue = Muy Poderoso Sr.
El fiscal de sumagesta, haze Exeren-
tacion de estos autos demitidos, Don
Don augustin fernandez de yena
Cafar y beniente de ofical de cab de
La ciudad de Popayan, por los que
les consta aien hecho postura. Mel-
chor Lopez de selada al oficio de Regi-
que daco, por Diego Peronimo de legado
de Salazar en trescientos pesos paga-
dos, la misma luego que se le demataba
y la otra en dos años con las condicio-
nes que se a referen en su postura =
Don fernando arboleda Salazar puso
el oficio de Regidor que fue de Miquele
loso en la misma cantidad, paga-
dos en dos años = Don nicolas de
Pauira y Tambo al oficio de



Región que fue de Don Domingo de Sa-
vina en trescientos pesos, pagados
en dos años = Don Joseph Huerta de
laquila, a los fines de Donalo le-
pez prieto en la misma cant. en
platos = Don Joaquin de Mosquera
Figueroa el que Don Francisco de Mos-
quera en trescientos pesos pagados
en dos años = Joseph Enxale
Pauca el de depositario General
que exerce Joan Ortiz de Caguetas
en quatrocientos pesos de contado
y todos los quales dhos officios se anda-
do treinta Duros en virtud de
Excoisiciones de esta Real Audiencia
y aceta las dhas Portuñas con las
condiciones ordinarias y no de otra
manera = Suplica a su Magestad
teza los ayas por dhas Portuñas y man-
de se pague con los que dhas
vocantes a estos fines en las excusa-
mas de Camara, para que en car-
queste de maten se repa lo que a ese
perjuicio la Real Hacienda y ena-
lando dia para el Remate y que
los officiales Reales hagan catastra-
cion de dhas officios en virtud de la
nueva orden, quito pagado, ochos
de mil quinientos y setenta y no-
licenciado Don Joaquin de Senaboa =
El Capitan Don Joseph Huerta

Castro de
cap. D. Joseph
Huerta de



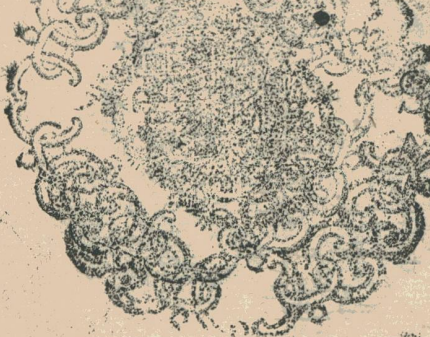


SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS ERMIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE Y SESEN
AYOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. y 1671.

Del aguilta Vizino En comendexo
de esta ciudad de Popayan = Digo
que es publico y notorio a muchos
años que no sea llenado el numero de los
Regidores del cavildo de esta dha ciudad
por las causas que tiene alegadas ante
Vnos el capitán Melchor Lopez de Selada
y las demas que el nella y por supetition
se xrefieren a que me xremite, y Res
pecto de monido al Servicio de Suma
y al Servicio de esta dha ciudad miran
do por su augmento y con seruacion
y subue de l dho Cavildo, por concurrir
en nom las partes y calidades que es
notorio, y por tener de linexado, el
Capitan Joseph de morales frauega
Vizino de esta dha ciudad que al pre
sente exerce oficio de al calde cridi
nario de esta dha ciudad, Don nicolas
de Pauxia y Pambos Vizino en co
mendexo de esta dha ciudad, Don
Xponal de morquera figueroa Vizino
en comendexo el capitán Don fran
cisco de arboleda Salazar Vizino domiili
ario de esta dha ciudad, y el capitan
Melchor Lopez de Selada En quienes
concurren los de este dantes seruios
que cada uno manifiesta, sendo re
ferido, hemos de terminarlo, sin
embargo de la obra de nuestr





SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS ERMIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE Y SESEN
AY OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. y 1671.

Del aguilta Vizino En comendexo
de esta ciudad de Popayan = Digo
que es publico y notorio a muchos
años que no sea llenado el numero de los
Regidores del cavildo de esta dha ciudad
por las causas que tiene alegadas ante
Vnos el capitán Melchor Lopez de Selada
y las demas que el nella y por supetition
se xrefieren a que me xremite, y Res
pecto de monido al Servicio de Sumag
y al Servicio de esta dha ciudad miran
do por su augmento y con seruacion de
Luz de dicho Cavildo, por concurrir
en nom las partes y calidades que es
notorio, y por tener de linexado, el
Capitan Joseph de morales franeaga
Vizino de esta dha ciudad que al pre
sente exerce oficio de al calde cridi
nario de esta dha ciudad, Don nicolas
de Pauxia y Pambos Vizino en co
mendexo de esta dha ciudad, Don
Xponal de morquera figueroa Vizino
en comendexo el capitán Don fran
cisco de arboleda Salazar Vizino domiili
ario de esta dha ciudad, y el capitan
Melchor Lopez de Selada En quienes
concurren los de este dantes servicios
que cada uno manifiesta, sendo re
ferido, hemos de terminarlo, sin
embargo de la abra de nuestros





SEELLO TERCERO, VNREAL
 AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
 TA Y OCHO =

PARA LOS AÑOS DE
 1670. Y 1671.

*Yo damos por el dicho por alcaide
 diez ordinarios, en compañía
 de otro vezino desta ciudad
 lo qual se debe pagar en consideracion
 de lo que tiene allegado y dho el capitán
 Melchor Lopez de Salda = a fin de pido
 el suplico man de admitir esta postura
 con las calidades y condiciones co-
 pressadas en ella, y aunque sino se con-
 dixeren todo en parte sean en ninguna
 que con esta calidad y condicion pido
 justicia y en lo necesario = Don prople
 baxtado del agula = Don Excmo
 esta peticion con la postura que haze
 al oficio de Regidor que queda vaco
 por fin y muerte del capitán Gonzalo
 Lopez y pongate con la peticion pre-
 sentada, por el capitán Melchor Lopez
 de Salda = Don prople Don Augustin
 Fernandez de Salda camarero oficial
 Real suplico por audiencia del capn
 Don Bernardino Perez de Villus, a
 nueve dias del mes de abril de mil
 seiscientos y setenta y siete años ante
 mi y Contetigo por fecha de escrivano
 publico Real, que lo fueron, Don
 Gonzalo baxtado del agula, Don
 Francisco de Olea, y Marcos Sanchez*

Secreto



De Calaua = Don Augustin fernandez
De Salamanca = Ceitigo Don Inzab
burbado De Magallan = Ceitigo Don
Francisco De la Salazar = Ceitigo.

Alto que se
den la pte.

Marcos Sanchez Calaua = En la ciudad
de Popayan a diez dias del mes de octubre
de mill y seiscientos y setenta y dos años
Don Augustin fernandez de Salamanca
Jefe de la Real Caxa de esta
Real Caxa, Por auencia del prope-
tario, viendo visto las Posturas, de
oficio de Regimientos de esta dicha
ciudad, Por los Capitanes Melchor
Lopez de Salada, Don Francisco de carbo
De la Salazar, Don nicolas de Samirio
de Gamboa, Don Joseph burbado de
Aguila, Don xponal de mosquera
Ligueros, Joseph de monalci faneaga
Alcalde ordinario de esta dicha ciudad
Y todos Vecinos de ella, y las posturas de
los dichos Regimientos en las canti-
dades de Caballeria, y condiciones que se
anquebo, mando se pague en Don
Cien mil e treinta dias, en conformi-
dad de las dichas posturas, En que
si quisiere alguna persona, o personas
hazer mejor postura lo puedan
hazer, En que asi conviene al
servicio de sumagestad, y auumen-
to de sus aueris Reales, ante lo proce-
do mando ofiimo ante mi, con testos





SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO =

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Reg-
1-

Por falta de escriuano publico
Real, siendo Oydor Don
Senastian de Caicedo, y Joseph
Roman = Don Augustin Fernandez
de Salazar = Oydor Don Senastian
de Caicedo = Oydor Joseph Roman ma-
donado = En la ciudad de Popayan
en onfesion de merced de mill
seiscientos y setenta y en años
en la plaza mayor de ella, y Luerbas
de la Real Casa poruor de Bartholome
de Vera que ha o ficio de regonera por
sedio Primero Dregon de ca patura
que tienen brechas en esta Real Casa
por capitana de el corte por de relada
al oficio que queda vaco por fin y muerte
del Capitan Diego delgado de Salazar
en trescientos patacones de a ocho RS
Pagados la mitad de contado y la que
de rematare el ficio y se le despachare
el titulo de el, en la ciudad de san fern
de el quito, a onde adere la otra paga con
calidad y condicion que se onde conge
der las prebeminencias que tienen los
Regidores de las ciudades de Mexico, li-
ma, y Cusco, especial mente que pueda
ser el modo practicable ordinario =
Don Francisco de Arbolada al oficio
de Regidor que queda vaco por fin





ELLO TERCERO, VNREAL
NOS DEMIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE Y SESEN
LA YOCHO =

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

El capitan Don salo Lopez Duro
su condeguo, en treyientos
patacones de ascho reales, pa-
gado de permitta uno año, luego que
se le rematare, y despachare el titulo
de dicho, oficio en dicha ciudad de San-
Francisco el quito, con las calidades y
condiciones que estan concedidas a los
Regidores de las dhas ciudades de Lima
Mexico, Cauco, y especialmente
para que pueda ser elegido, para el
de ordinario de esta dha ciudad, =
Don Xpoual de ma quera el quito
al oficio de Regidor, que quedo vaco por
la muerte del capitan Francisco de
ma quera si quera, en treyientos
patacones de ascho reales, pagados de
permitta uno año, luego que se le
rematare y despachare el titulo
de dicho, oficio en la dha ciudad de
San Francisco el quito, con calidades
y condiciones de que se le aude conceder
las prerrogativas que tienen los
Regidores de las dhas ciudades de
Lima Mexico y Cauco, y especialmente
para que pueda ser elegido, para el
de ordinario de esta dha ciudad =
Joseph de morales Panega actual
de ordinario al presente, de esta



Obra de ad, alo fias de Regim de
Dona Maria Penela de la Cruz
Segura y Comolopio, y de la Cruz
de angueta, difunto. Y asi mismo con
Las calidades y Condiciones, que le han
Concedido a los de possibaxios de n.
Se y Carta de nra. Sma equivo, en
quatrocientos pataciones de as chas
Reales, Pagados de Contado, el dia q
se le dematare dicho, o fijo, y se le des
pachare Cedula de l. en la os chas
Ciudad de San Francisco de Asis
Y asi mismo con calidad y Condicion
que se le a de Conceder la pte herminen-
cia de nra. de las referidas que
tienen los Regidores de las ciudades
de Mexico, Lima y Guano, y particular
mente que queda en el dho. por
alcalde ordinario desta d. Ciudad
de Popayan, y no o bo quien hiziere
mejor postura, avlo Certifico y
Don Augustin fernandez de Velal
Caxar, Juez y Reforero goficial de
dicho. Por ausencia de propietario,
y lo firmo con los Certigos de
Guano, en Salva de el Tribunal publico.
Real = Don Augustin fernandez
de Velal Caxar = Certigo Don Juan
van de carzedo = Certigo Joseph
Roman maldonado = En la ciudad

REPUBLICA BOLIVIANA
1879



De Popayan en el mes de mayo
 a diez y seis de dicho mes de mayo
 años, por el de Bartholome de Vera
 que es de oficio de Regenero publico
 sedio de pregon como el de adina
 y no de hombre por postura y en la que
 conite lo firmo el dicho Don Augustin
 Fernandez de Velasco, juez o
 fiscal Real Suptido por ausencia del
 propietario con los Certigos de jurato
 de falta de escrivano publico y Real =
 Don Augustin Fernandez de Velasco =
 Certigo Don Sebastian de Carzedo =
 Certigo Joseph Roman Maldonado =

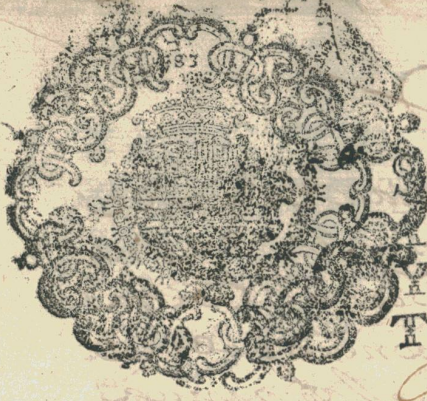
3-

En la ciudad de Popayan en cinco
 de mayo de diez y seis de mayo
 años, por el de Bartholome de Vera que es de
 oficio de Regenero publico sedio
 de pregon y no de hombre por postura
 para que conite lo firmo el dicho
 Don Augustin Fernandez de Velasco
 juez o fiscal Real Suptido por
 ausencia del propietario con los
 Certigos de jurato, por falta de escrivano
 publico y Real = Don Augustin
 Fernandez de Velasco = Certigo
 Don Sebastian de Carzedo = Certigo
 Joseph Roman Maldonado =

4-

En la ciudad de Popayan en cinco
 de mayo de diez y seis de mayo
 años, por el de Bartholome de Vera que es de





SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA YOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

De Bartholome de Vera
que bico, o fmo de Dregon
nexo publico, sedio dno

Dregon, gno dno mejor postura para
que conde lo firme el dho don
augustin fernandez de delalcazar
suez o fiscal Real suplico por audiencia
del propietario, con los certigos de
quero por falta de escrivano publico
Real = Don augustin fernandez de
delalcazar = Certigo Don Sebastian
de Caicedo = Certigo Joseph Roman
malonado = En la ciudad de

5- Popayan, a diez y seis dias del mes de
Abril de mil y seiscientos y setenta
y n años, Louos de Bartholome de
vera que bico, o fmo de Dregon nexo
publico, sedio dno dregon gno dno
mejor postura y para que conde
lo firme el dho don augustin
fernandez de delalcazar, suez o fiscal
Real suplico por audiencia del
propietario, con los certigos de
quero, por falta de escrivano publico
Real = Don augustin fernandez
de delalcazar = Certigo Don Seba-
tian de Caicedo = Certigo Joseph
Roman malonado = En la ciudad

6-

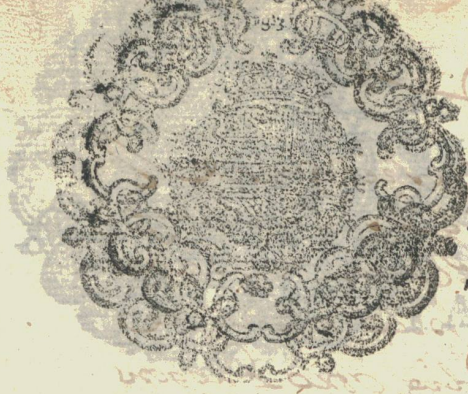


SEPTIEMBRE DE 1781

de Popayan en diez y siete dias del mes de abril de mil ochocientos y setenta y tres años, Juan de Barba
 tholome de vera, que vive, o fizo de
 Dregonero publico, se dio, don Gregorio
 de no el hombre por la taxa que
 Conde de Raxmejo el dho don Augustin
 Fernandez de Velasco, Dize oficial
 Real Suplico por audiencia del
 Propietario con los Certigos de Juan
 de la falba de circunano publico y Real
 don Augustin Fernandez de Velasco
 Cassar = Certigo don Sebastian de
 Carzedo = Certigo Joseph Roman
 Maldonado = En la ciudad de
 Popayan en diez y ocho dias del mes de
 abril de mil ochocientos y setenta y
 tres años Juan de Barba tholome de
 vera, que vive, o fizo de Dregonero
 publico se dio, don Gregorio, como
 el dho Arzobispo por el hombre por la taxa
 que Conde de Raxmejo el
 dho don Augustin Fernandez de Velasco
 de la Cassar. Dize oficial Real Suplico
 por audiencia del propietario con
 los Certigos de Juan de la falba de
 circunano publico y Real = don Augustin
 Fernandez de Velasco = Certigo
 don Sebastian de Carzedo = Certigo
 Joseph Roman Maldonado =

8- En la ciudad de Popayan, en
 veinte dias del mes de abril de





Unreal

**SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTAY SIETE Y SESEN
TAY OCHO =**

**PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.**

*Don mill e seiscientos e se
tenta y quatro años, Don
Yo de Bartholome
de Vera que hizo, oficio
de Regenero Publico, sedio, don
pregon y no lo mejor postura. y para
que Conitelo fime por el cho Don augu.
fernandez de Salcazar, juez ofisial
Real suplico por auiciencia del
propietario, con los Certigos de
juro, pofaltes de excuriano Publico
Real = Don augustin fernandez
de Salcazar = Certigo Don Sena
rian de caicedo = Certigo Jo seph
Roman ma l donado = En la
ciudad de Popayan en veinte e
cinco dias de mes de abril de mill e seiscie
ientos y setenta y quatro años, Por auos
de Bartholome de Vera que hizo, oficio
de Regenero publico, sedio don
pregon y no lo mejor postura de
para que Conitelo fime por el cho
Don augustin fernandez de Sal
cazar juez ofisial Real suplico
por auiciencia del propietario con
los Certigos de juro, pofaltes de ex
curiano Publico Real = Don Aug.
fernandez de Salcazar = Certi*

9-



EL REY DON ALFONSO OCTAVO

Don Sebastian de Caxedo = Caxedo
 Joseph Roman Maldonado = En la
 Ciudad de Popayan en veinte e
 dos dias del mes de abril de mil e
 seiscientos e setenta e yn años, Don
 Joa de Bartholome de Vera, que
 bico, o ficio de Regenero publico
 Sedio de pregon, Comedor de axina
 y no de bo mejor postura, y para que
 Comite lo firme el dho Don augustin
 fernandez de Delalcazar, juez
 oficial Real suplico por auencia
 del propietario con los Certigos de
 curso, por falta de firmamento publico
 Real = Don augustin fernandez de
 Delalcazar = Certigo Don Seua
 biam de Caxedo = Certigo Joseph Ro
 man Maldonado = En la Ciudad

11-

de Popayan en veinte e tres dias del
 mes de abril de mil e seiscientos e
 setenta e yn años por Don Barthe
 lome de Vera, que bico, o ficio de
 Regenero publico Sedio, dho pregon
 y no de bo mejor postura, y para que
 Comite lo firme el dho Don augustin
 fernandez de Delalcazar, juez,
 oficial Real suplico por auencia
 del propietario con los Certigos
 de curso, por falta de firmamento publico
 Real = Don augustin fernandez de





SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MI Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

De Saltafax = Certigo
 Don Sebastian de Cayedo =
 Certigo Joseph Roman
 Maldonado = En la ciudad de
 Popayan en veinte y quatro dias
 del mes de abril de mil y seiscien-
 tos y setenta y un años, por el de Bar-
 tholome de Vera que hizo, oficio
 de Pregonero Publico, sedio, obro
 Pregon, y no quien hiziera el bo me-
 for postura, y para que conste lo fix-
 me por el dho Don Augustin Fernandez
 de Saltafax Juez, oficial Real.
 Publico por autencia de los propietarios
 con los Certigos de uso, palabra de
 Servirano publico de Real = Don August-
 tin Fernandez de Saltafax = Certigo
 Don Sebastian de Cayedo = Certigo
 Joseph Roman Maldonado = En
 la ciudad de Popayan en veinte y
 seis dias del mes de abril de mil
 y seiscientos. y setenta y un años, por
 el de Bartholome de Vera que
 hizo, oficio de Pregonero Publico
 sedio, obro pregon y no el bo me for
 postura, y para que conste lo fix-
 me por el dho Don Augustin Fernandez
 de Saltafax Juez oficial Real



14-

Suplido por auidencia de l propieta
 ario con los Certigos de juro, Escriba
 de Serruano publico y Real = Don
 Augustin fernandez de Belalcazan =
 Certigo Don Sebastian de Caicedo =
 Certigo Joseph Roman maldonado =
 En la ciudad de Popayan en Vein-
 te y siete dias del mes de Abril de
 mil y seis cientos y setenta y n años
 Por el de Bartholome de Vera
 que bico, oficio de Regenero publi-
 co, sedio, otro pregon y no de home-
 for pasturas, y para que conete lo fi-
 me por el dho Don Augustin fernandez
 de Belalcazan juez ofical Real

15-

Suplido por auidencia de l propieta
 ario con los Certigos de juro, Don
 Juba ces Serruano publico y Real =
 Don Augustin fernandez de Belal-
 caza = Certigo Don Sebastian de
 Caicedo = Certigo Joseph Roman
 Maldonado = En la ciudad
 de Popayan en veinte y ocho
 dias del mes de abril de mil y seis
 cientos y setenta y n años, por el
 de Bartholome de Vera, que bico
 oficio de Regenero Publico, sedio
 otro pregon, y no de home for pasturas
 y para que conete lo fi me por el dho
 Don Augustin fernandez de Belalcazan





RELO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE Y SESENTA
A YOCHO =

**PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.**

questo ficial Real suplico
 Don auiciencia el propietario
 ario, con los Certigos de
 uso, de la caxa de escrivano
 publico Real = Don augustin fern-
 nandez de salazar = Certigo Don
 sebastian de carzedo = Certigo Joseph
 Roman maldonado = En la ciudad
 de Popayan en veinte e nueve dias
 del mes de abril de mil e seiscientos
 e setenta e siete años, pornos de Don
 thome de vera, que vive, oficio de
 Regenero publico, sedio, don de
 con lno e bo mejor postura para
 que conite lo fix mejor el dho Don
 augustin fernandez de salazar
 queyo ficial Real suplico Don
 auiciencia el propietario con los
 Certigos de la caxa de escrivano publico
 Real = Don augustin fernandez
 de salazar = Certigo Don sebas-
 tian de carzedo = Certigo Joseph
 Roman maldonado = En la ciudad
 de Popayan, en treinta dias del
 mes de abril de mil e seiscientos
 e setenta e siete años pornos de Don
 thome de vera, que vive, oficio
 de Regenero publico, sedio, don

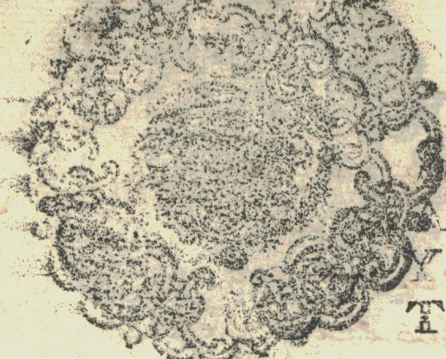


Deagon, y no lo mejo para que
 que conite lo primero el dho Don
 Augustin fernandez de delacavan
 juez o fiscal Real suplico de auqien-
 cia del propietario, con los testigos
 de juro, de falta de Juanano Lucha

18- Real = Don Augustin fernandez
 de delacavan = testigo Don Sebastian
 de Caicedo = testigo Joseph Roman
 Maldonado = En la ciudad de
 Popayan en dos dias del mes de mayo
 de mil y seiscientos y setenta y tres
 años, pornos de Bartholome de vera
 que bico, oficio de Regenero por
 sedis de pregon y no lo mejo
 fortuna, y para que conite lo fu
 mejo Don Augustin fernandez de
 de delacavan juez o fiscal Real sup.
 de auqienacia del propietario, con
 los testigos de juro, de falta de
 Juanano publico y Real = Don
 Augustin fernandez de delacavan =
 testigo Don Sebastian de Caicedo =
 testigo Joseph Roman Maldona

19- En la ciudad de Popayan
 en quatro dias del mes de mayo
 de mil y seiscientos y setenta y tres
 años, pornos de Bartholome de
 vera que bico, oficio de Regenero
 de alio sedis, de pregon, y no





ELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA YOCHO =

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Yo mejor Postura para
que conite lo firme qd
cedho Don augustin
fernandez de delacazar juez
oficial Real suplico por auiciencia
del propietario con los Certigos de
juris de falta de curiano publico
Real = Don augustin fernandez
de delacazar = Certigo, Don
Sebastian de azevedo = Certigo Joseph
Roman maldonado = En la ciudad
de Popayan y cinco dias el
mes de mayo de mil y seiscientos
setenta y siete años, por mi de Don
Isidoro de verbe que vivo, oficio
de Regenero publico, sedio, dno
pregonero y no yo mejor Postura
para que conite lo firme qd
Don augustin fernandez de delacazar
juez oficial Real suplico
por auiciencia del propietario
con los Certigos de juris de falta
de curiano publico Real =
Don augustin fernandez de delacazar =
Certigo Don Sebastian de
Azevedo = Certigo Joseph Roman
Maldonado = En la ciudad de



Popayan En seis dias del mes de mayo
 de mil y seiscientos y setenta y tres
 años, pautos de Bartholome de Vera
 que hizo, o fizo de Regonero publi-
 co. Sedio otro Regonero y no hombre por
 Pastura y Laxa que comble lo fize
 por el dho Don Augustin Fernandez
 de Delacazar, juez oficial Real sup-
 lido por auqencia del propietario
 con los Certigos de puto, por feta de
 Sainano publico, y Real = Don Augustin
 Fernandez de Delacazar = Certigo
 Don Sebastian de Carzedo = Certigo
 Joseph Roman mal donado =

22 - En la ciudad de Popayan en siete
 dias del mes de mayo de mil y seiscientos
 y setenta y tres años, pautos
 de Bartholome de Vera que hizo
 o fizo de Regonero publico, sedio
 otro regonero y no hombre por pastura
 y laxa que comble lo fize por el dho
 Don Augustin Fernandez de Delacazar
 juez oficial Real suplado
 por auqencia del propietario
 con los Certigos de puto, por feta de
 de Sainano publico y Real = Don
 Augustin Fernandez de Delacazar =
 Certigo Don Sebastian de Carzedo =
 Certigo Joseph Roman mal donado =

23 - En la ciudad de Popayan, en
 nueve dias del mes de mayo de



al



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
Y SESENTAYSIETEYSESEN
TAYOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Mil seiscientos setenta
y n años, Donos de Don
de Vera, que hizo, oficio
de Regenero publico, se dio, o dio
pregon y no obo me por fortuna. E
para que conite lo fix meyo secho
Don Augustin fernandez de Delal
Cafar. Juez o fiscal de al Real
por auidencia del propietario, con
los Certigos de juro, por futeba de
Prinano Publico y Real = Don
Augustin fernandez de Delal Cafar =
Certigo Don Sebastian de caize =
Certigo Joseph Roman malonado =
En la ciudad de Popayan el diez
dias del mes de mayo de mil seiscien
tos y setenta y n años, por of
de Bartholome de Vera, que hizo
oficio de Regenero Publico, se dio
pregon y no obo me por pos
tura, e para que conite lo fix me
y secho Don Augustin fernandez
de Delal Cafar Juez o fiscal de al
suplido por auidencia del propieta
rio con los Certigos de juro, por fal
ta de Prinano publico y Real =
Don Augustin fernandez de Delal
Cafar = Certigo Don Sebastian de caiz =
Certigo Joseph Roman malonado =

24 -



[Decorative flourish]

25- En la ciudad de Popayan En once
 dias del mes de mayo de mil y seiscien-
 tos y setenta y n años, por auto de Don
 Bartholome de Vera, que vivo, oficio de
 Regenero publico, Sedes deo pregon
 y no de hombre por patura, y para que
 conitelo firme por el dho Don augu-
 tin fernandez de Velalcasar, juez
 ofisial Real suplico por auiciencia
 de lo propio bario con los certigos de
 juro de falta de suinano publico
 Real = Don Augustin fernandez
 de Velalcasar = Certigo Don Sebastian
 de Caicedo = Certigo Joseph Roman-

26- Maldonado = En la ciudad de popa-
 yan En dozedias del mes de mayo de
 mil y seiscientos y setenta y n años
 por auto de Bartholome de Vera q.
 vivo, oficio de Regenero publico
 Sedes deo pregon, y no de hombre por p-
 tura, y para que conitelo firme por
 el dho Don Augustin fernandez de
 Velalcasar, juez ofisial Real sup-
 lido de auiciencia de lo propio bario
 con los certigos de juro, por falta
 de suinano publico y Real =
 Don Augustin fernandez de Velal-
 casar = Certigo Don Sebastian de
 Caicedo = Certigo Joseph Roman

27- Maldonado = En la ciudad

[Decorative flourish]



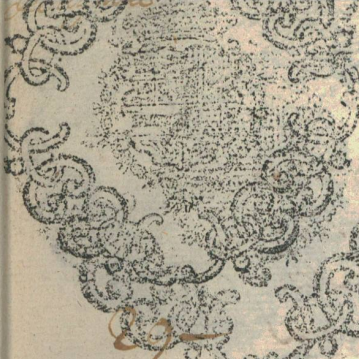
de Popayan en treze dias del mes
de mayo de mil y seis cientos ses-
enta y ocho años, ponos de Bartho-
lome de Vera, que hizo, oficio de Rego-
nero publico, sedio otro Regon
y otro hombre por pasturas, para que
contase lo que meyo es dicho Don Augustin
fernandez de Delalcazar fue ofi-
cial Real suplico con audiencia
de los propietarios con los señores
de jurisdiccion de la Real = Don Augustin fernandez
de Delalcazar = señores Don Suan-
tlan de Carzedo = señores Joseph Ro-
man malonado = En la ciudad
de Popayan, en treze dias del
mes de mayo de mil y seis cientos
sesenta y ocho años, ponos de Bartho-
lome de Vera, que hizo, oficio de
Regonero publico, sedio otro pre-
gon y otro hombre por pasturas, para
que contase lo que meyo es dicho Don
Augustin fernandez de Delal-
cazar fue oficial Real suplico
con audiencia de los propietarios
con los señores de jurisdiccion
de la Real = Don Augustin fernandez de Delal-
cazar = señores Don Suan-
tlan de Carzedo =
señores Joseph Roman malonado =

28-

28



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO =



PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

En la ciudad de Popayan en
diez e seis dias del mes de mayo
de mil y seiscientos e setenta
y un años, Don Juan de Barbolome de
Vera que vivo, oficio de Regenero p^u
blico, dio pregon, y no e hombre por postu-
ras y para que conste lo firme el
dho Don Augustin Fernandez de
la casax juez oficial Real suplido
con auencia del propietario con los
testigos de juro, Don Juan de Ceruano
Publico Real = Don Augustin Fernandez
de la casax = testigo Don
Sebastian de Cuzco = testigo Joseph
Roman Maldonado = En la ciudad
de Popayan en diez e siete dias del
mes de mayo de mil y seiscientos e
setenta y un años, Don Juan de Bar-
tolome de Vera que vivo, oficio de Regenero
Publico, dio pregon, y no
e hombre por posturas, y para que conste
lo firme el dho Don Augustin
Fernandez de la casax juez
oficial Real suplido con auencia
del propietario con los testigos de
juro, para falta de ceruano publico
Real = Don Augustin Fernandez
de la casax = testigo Don
Sebastian de Cuzco = testigo Joseph
Roman Maldonado = En la

30-

Auto de
Remisi-



... de Logrono...
... dias del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y quatro, en la qual fernandez de Salazar...
... Real caxa, suplico por aueriguacion del propietario, amiendo vltos estos autos...
... de las Posturas y bagabos...
... de Regidores de la ciudad de esta dha ciudad, que chaman a los...
... Don los Capitanes Melchor Lopez de Selas, Don Francisco de Arboleda, Don nicolas de Parixia, Don Joseph huabado de Laguita, Don...
... Donal de morquera y guenon Joseph Ermo xales ganega a...
... Calde ordinario de esta dha ciudad...
... los Regones que se han dado...
... no contra auer hecho me por Postura, dize que...
... to de todo ello, autorizado en manera que...
... que haga fe, para que...
... miban de ser de Don joan de penalaosa...
... el Consejo de sumagestad...
... judicial en la dha audiencia...
... que dea de en la ciudad de el quito...
... para que con vista de los pida...
... en ella lo que fuere mas...
... Servicio de sumagestad, y se le...
... notifique a los sus dhos, que...
... miban supoder aporador...
... convido a la dha dha audiencia

PARA LOS...
1670...



In real:

SELLO TERCERO, VNREAL
OS DEMIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

Para pedir La legacion que
se comoviere sobre la dicha
jurisdiccion, como por el dicho Real
se hizo antes, por falta de su
Real y Real. Y con los testigos de
juris = Don Augustin fernandez de
del Alcazar = testigo Don Sebastian
de Carzedo = testigo Joseph Roman
mal donado = Embaxador de
Popayan aquabno de junio de mil
y seiscientos y setenta y en años
Don Augustin fernandez de del Alcazar
Juez oficial de Real y Real. Por
ausencia. El propietario, le
notifique el auto de fueso, al capitan
Melchor Lopez de Salada en su persona
y lo firmo con los testigos de
juris, por falta de su Real y Real
Real = Don Augustin fernandez
de del Alcazar = testigo Don
Sebastian de Carzedo = testigo Joseph
Roman mal donado = Embaxador
de Popayan el dicho dia mes y año
por el dicho Don Augustin fernandez
de del Alcazar, notifique el dicho
auto, al capitan Don Francisco de
axcoledo, en su persona y lo firmo
yo con los testigos de juris, Don

Don

Don



Salva de Peruviano Publico Real
Don Augustin Fernandez de Celal
Casar = Cerrigo Don Sebastian de
Carzedo = Cerrigo Joseph Roman

Non

Maldonado = En Popayan este
dho dia meriano, Joel dho Don
Augustin Fernandez de Celal Casar.
Notifique el dho auto, al capitán
Don Nicolas de Tauxia, en super-
sona de firme contra Cerrigos de
Vno, Dofalson de Jimeno p. D. L.
Don Augustin Fernandez de Celal
Casar = Cerrigo Don Sebastian de
Carzedo = Cerrigo Joseph Roman

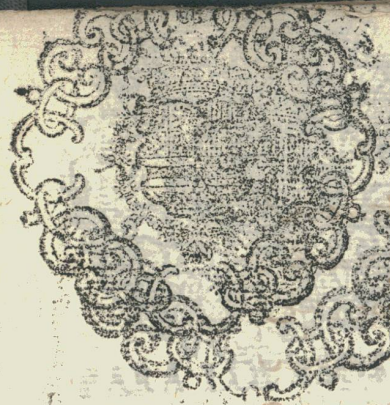
Non

Maldonado = En Popayan este
dho dia meriano, Joel dho
Don Augustin Fernandez de Celal
Casar notifique el dho auto al
Capitan Don Joseph Hurtado del
aguila en su persona de firme
contra Cerrigos de pno, Dofalson
de Peruviano Publico Real =
Don Augustin Fernandez de Celal
Casar = Cerrigo Don Sebastian de
Carzedo = Cerrigo Joseph Roman

Non

Maldonado = En Popayan este
dho dia meriano, Joel dho Don
Augustin Fernandez de Celal
Casar notifique el dho auto al
Capitan Melchalepe de Schaca
a poderado de Capitan Don





SELLO TERCERO, VNREAL
A LOS DIEZ MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SEITE Y SESENTA
AÑOCHO

PARA LOS AÑOS DE
1670. Y 1671.

En suplicacion de los señores
 don Insuperior don lofime
 con los Certigos de puros de la fabela
 de Jimeno Publico Real = don
 Augustin fernandez de delalcazar =
 Certigo don senastian de caicedo = Certi
 gigo Joseph roman maldonado = Impe
 rador este dho dia mercano, por dho
 don Augustin fernandez de delal
 casar noifique el dho auto alca
 Joseph de consales fauega al alca
 ordinario de esta dha anada en supen
 sion de lo firme con los Certigos de puros
 de la fabela de Jimeno Publico Real =
 don Augustin fernandez de delalcazar =
 Certigo don senastian de caicedo =
 Certigo Joseph roman maldonado =
 don Guerra este traslado con su origi
 nal que queda en esta Real Audiencia
 a que en lo necesario me xerrito
 lo firme en Popayan en veinte
 dias del mes de junio de mil seiscien
 tos y setenta y un años, con los Certi
 gigos de puros, de la fabela de Jimeno
 Publico Real = don Augustin
 fernandez de delalcazar =
 Certigo Joan de puz maldonado =
 Certigo don Tomas barabado del
 aguila = Vista la dha petition con
 los dhos con la orden de go, done
 juntamente con los dhos autos



EL REY DON FELIPE SEPTIMO

Presentado mandaron se juntaron
todos los que vieren sobre el mate-
ria. Lo que hecho se supiere de la
ellos, y otros en la dha. m. audiencia
dieron y proveyeron en auto y decreto
que fuesen con el Alcalde de
oficio de Regidor, de mis oficiales de
lo proveyo con fulcro de como se

PARA LOS ASESORES DE LOS REYES
1570.

Decreto. Sigue = Los, oficiales Reales dentro
de un mes o via hagan la causacion
de estos, o fijos, y se traigan para
proveyer sobre lo demas. Proveyo
person. Quien oviere el auto y el
decreto de fijos, los señores Presidentes
y oydores de esta Real Audiencia, li-
cenciados Don Diego de Melan de
los, y Don Alonso de Torres, Dizeanos, y
ocho en quito en veinte de agosto
de mil e seiscientos e setenta e tres

En el
Real de

años. Sigue = En cumplimiento
del orden de sumagamba y de lo
proveyo en el auto de axina con
asistencia de la Real Audiencia
Don Juan de Benalosa fiscal de
sumagamba y mesa Real de la
Real Audiencia y mesa Contaduría
de la Real Audiencia que los años de
veinte e veinte ganio se abalua
donde, a fijos de Regidores de la
ciudad de Logaján, Decretos de
Audiencia. En quito de n. d. f.





ELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE 1670. Y 1671. *gabaciones cada uno En quinquenta*

*En quinquenta gabaciones, En quinquenta
y en quenta cada dia. El de de pósito
General que esta puesto En quatrocientos
setenta En quinquenta y noventa a veinte
de mayo de agosto de mil seiscientos y setenta
y siete años = Don Francisco de Salcedo =*

Auto

*Lucas de los rios = Criollo que se aferrando
de moreno, Lo de taxio de los ponedores
de los oficios de Regidores y de pósito
de la ciudad de Popayan la avaluacion
hecha de ellos, Por los oficiales Reales
y con lo que dixere uno dentro de legun-
do dia se señala para su demate. El
manera y numero de Septiembre y a
esta de Senor Don Alonso de Borja =*

*Proveyeron y publicaron el auto
y decreto de futo, Los señores Presidentes
y oydores de esta Real Audiencia Don
Don Diego de Alcarano Carrizosa, Lu-
yente Licenciados Don Diego de
Clan Valdez y Don Alonso de Borja
y Juan de los rios En quito En veinte y
nueve de Agosto de mil seiscientos y
setenta y siete años = Rte = Despues de lo
qual Fernando Moreno En nombre
de sus partes presento En la dicha mi
Audiencia una petición y subscricion*



Don
Luis

En el poder del dicho capitán Don Pedro
 Hurtado de la Cruz, por comoro de
 Muy Ilustre Señor Juan de Ovando
 en nombre del capitán Melchor de
 la Selva vezino feudatario de la ciudad
 de Popayan, y del capitán Don Francisco
 de Ancochea Salazar, Don Nicolas de Ga-
 bria y Pambona vezino feudatario de ella
 y del capitán Don Pedro Hurtado de la
 Cruz vezino feudatario de ella, capitanes
 Don Xpoual Cernaqueras, y del capitán
 Joseph de Morales Panega vezinos de la
 Caxta de ordinario de ella y de la ciudad y en
 virtud de los poderes que presenten
 en esta forma y en los mismos
 respondiendo a la real cedula que esta
 fecha por los señores oficiales de la
 Real casa de la dicha ciudad y en conformi-
 dad de los mandados de la real cedula de
 audiencia de veinte de agosto de este
 año de los señores de Regidores de la
 corporacion General de la dicha ciudad co-
 mo se contiene en las posturas que con-
 tan por los autos y condiciones en que
 se ha en cada una de ellas, y en especial
 de que se han de dar por cada una de las
 pedanias, los dichos señores capitanes
 en compania de otro regano que se
 contratare. Lo qual han acordado Don Juan
 de Penabazco, y nuestro fiscal por super-
 cion de foros veinte y nueve de octubre
 de este año de esta Real casa de la
 dicha ciudad y de las posturas

